

presenta una clasificación de los libros como la referida*.

Observado por uno de los Consejeros que una disponibilidad limitada de dólares para la importación de libros hacía recomendable preferir las obras verdaderamente valiosas, para cuya selección es necesario el concurso de la Universidad, se acordó, en definitiva, diferir todo pronunciamiento sobre el particular a fin de solicitar del Ministerio de Economía una información más amplia sobre la materia.

Nueva organización del Servicio Médico y Dental de los alumnos

Como fruto de los estudios de una comisión especialmente designada por el Consejo Universitario en cuyos trabajos participó la Federación de Estudiantes de Chile, a través de su representante, se aprobó un nuevo reglamento** que da al Servicio Médico y Dental de los alumnos una organización que viene a satisfacer en parte las aspiraciones que animan a la Corporación en orden a procurar a su alumnado la más completa, económica y eficiente atención médica y dental.

Con el objeto de evitar la incomodidad para los alumnos que deben efectuar el examen de ingreso, de tener que trasladarse a diversos establecimientos, como se hacía hasta ahora, el Reglamento dispone la habilitación de un policlínico destinado al uso exclusivo del Servi-

cio Médico y Dental de los alumnos, en los horarios que se determinan, en el que se llevarán a cabo todos los exámenes necesarios. Mientras se termina el edificio definitivo de la Escuela de Medicina, en donde se contempla espacio para el funcionamiento de este Servicio, el hospital José Joaquín Aguirre destinará para este objeto las dependencias necesarias. El lapso de un mes y medio previsto para el examen de ingreso del alumnado, que resultaba insuficiente por la gran cantidad de postulantes que debían ser examinados, ha sido ampliado a seis meses (desde el 1º de marzo al 30 de septiembre de cada año).

El nuevo Reglamento contiene, también, normas destinadas a extender los beneficios del examen anual de salud, que hoy está limitado a los alumnos que habitan en pensionados universitarios, y a los del Instituto de Educación Física y para aquellos que gocen de una beca o préstamo de estudios otorgado por la Universidad, al resto del estudiantado en forma gradual. Esto podrá hacerse efectivo en cualquier momento que los recursos lo permitan, bastando para ello el respectivo acuerdo del Consejo.

La nueva reglamentación consulta atención ambulatoria en medicina general y en las especialidades de mayor incidencia, en un horario de 16,30 a 20 hors., de lunes a viernes, en forma de no perturbar el horario de clases, con un sistema expedito de interconsultas a otros especialistas y exámenes radiológicos de laboratorio y de hospitalización en el Hospital J. J.

*Sesión del Consejo Universitario, en 1º de agosto de 1962.

**Decreto del Rector, N° 4.922, de 24 de agosto de 1962.

Aguirre, con presupuesto adecuado a ella. La atención domiciliaria es extendida a toda la población estudiantil.

El mejoramiento en la atención de los alumnos es asegurada a través de este reglamento, mediante una adecuada organización del personal, tanto de médicos y dentistas cuanto de funcionarios técnicos y administrativos, previéndose el necesario aumento de personal destinado a la atención de nuevas especialidades médicas.

*Nuevo Régimen Asistencial
Universitario*

Fondo de Préstamos de Estudios

El desarrollo del país y la creciente democratización de la enseñanza que conducen a sectores cada vez más vastos de jóvenes hacia la Universidad, muchos de ellos dotados de vocación y capacidad para el estudio, pero desprovistos de medios económicos adecuados, han puesto de manifiesto la necesidad de encarar de un modo nuevo la política asistencial universitaria, ya que notoriamente el sistema de becas resultaba insuficiente y, en un futuro próximo, llegaría a ser del todo inoperante habida consideración de las cuantiosas sumas que se habrían precisado para cumplir sus finalidades. El nuevo sistema adoptado, que se basa en préstamos controlados a largo plazo, tiene diversas ventajas, además de la ya indicada en orden a extender el ámbito de los eventuales beneficiarios de la asistencia económica. En efecto, la donación en que consiste la beca no parece justificarse, especialmente si se tiene pre-

sente que los jóvenes que tienen acceso a los estudios superiores quedan habilitados para desempeñar funciones remunerativas que los colocarían en condiciones de devolver a la Universidad el auxilio económico que ésta les suministró durante el curso de sus estudios. Por otra parte, es psicológicamente más saludable, desde el punto de vista del alumno que solicita la ayuda económica, que éste no sienta menoscabada su dignidad, porque, en vez de solicitar una ayuda, está haciendo uso de un crédito que compromete su responsabilidad para cuando, a través del título profesional, haya sido dotado de un medio efectivo para obtener ingresos.

De ahí que el Consejo Universitario, con fecha 17 de octubre de 1962, creó un "Fondo de Préstamos de Estudios" y aprobó el reglamento respectivo, reemplazándose de este modo el régimen de becas por el que la Universidad, desde la organización del Servicio de Bienestar Estudiantil, atendía los problemas económicos de los alumnos.

Como se comprende, se trata de préstamos reembolsables a largo plazo y con la perspectiva de lograr, en un futuro no muy lejano, que tal beneficio pueda ser extendido a todos los alumnos que lo soliciten, sin otra limitación que su capacidad para cursar estudios superiores. En la actualidad, por limitaciones presupuestarias, se conceden a los estudiantes "que tengan méritos escolares calificados y situación económica deficiente" (Art. 1º del Reglamento).

El monto de los préstamos, que se otorgarán mensualmente, así co-